

SESIÓN ORDINARIA N^o 304-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos cuatro- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veinte de agosto de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes veinte de agosto de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 303-2013 del 13 de agosto de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 303-2013, del 13 de agosto de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 144-ALC1-2013:
“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, por este medio le informo que día miércoles 21 estaré atendiendo asuntos personales por lo que me ausentare de la alcaldía.
Asimismo informo que del 26 al 28 de agosto estaré atendiendo la convocatoria hecha por la CNE para los Comités de Emergencia Municipal, se le adjunta documento de la agenda de dicha actividad.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Msc. Marjorie Arce Bermúdez, Directora del Liceo Rural de Cerritos, remite Oficio LRC-71-2013:
“La presente es para saludarles y a la vez agradecer su enorme colaboración con mi Institución y personal docente.

Por una noticia que llego a mi oficina les estoy respondiendo a su petición. Es un agrado saber que su institución nos va a donación de ese dinero para ser utilizado en las necesidades que tenemos en este momento.

Les informo que tenemos una deuda en la Ferretería Salazar de varios artículos que hemos comprado y no tenemos por el momento como pagar, me han atrasado el presupuesto extraordinario y ya tenemos mucho tiempo, sería una manera de cancelar esas facturas, ahí les adjunto las copias de dichas compras realizadas donde en un momento tuvimos necesidad. Es sabido que se comparte infraestructura con la escuela pero la mayor parte la utiliza el liceo; por otra parte el edificio de las dos aulas deseamos repararlo para darle un uso adecuado pero seguiremos con el problema de falta de presupuesto; es de esta forma que, invertiríamos el dinero restante para cubrir esa reparación; y poner en marcha el proyecto.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El Sr. Guido Alberto Monge Fernández, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, remite Oficio DMV-0362-13:

“De previo a su próxima oficialización, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), remite a su entidad para consulta pública, las propuestas de Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 y su Plan de Acción, que se han estructurado en cinco ejes temáticos, cada uno con sus respectivos objetivos y metas, distribuidos en unos treinta subtemas sustantivos.

Considerando la pertinencia temática y funcional para su representada, muy respetuosamente le invitamos a descargar el documento completo en el hipervínculo de abajo.

Favor remitir sus observaciones y comentarios antes del viernes 13 de setiembre del 2013, por alguna de las siguientes vías: correspondencia ordinaria dirigida a éste despacho, a través del foro abierto en esta misma dirección o bien, por el correo electrónico política@mivah.go.cr

Información adicional se puede consultar en el teléfono 2202-7865 con el Lic. Álvaro Mendieta.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DMV-0362-13 a la Administración para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: La Sra. Mariana Araya Muñoz, Directora Ejecutiva de Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre presenta lo siguiente:

“Agradecemos la disponibilidad de este Concejo Municipal en el acuerdo No. 01, de la sesión ordinaria No. 295-2013, donde indica:

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de Comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Realizar una reunión de trabajo el martes 23 de Julio de 2013 al ser las 15:00 horas con los miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, miembros del Concejo Municipal y Asesores Legales de la Administración y el Concejo Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos.

Sin embargo, lamentablemente no se pudo realizar esta reunión ya que solo se presentaron el Sr. Jonathan Rodríguez, Presidente Municipal y los representante de la Cámara, pero no llegaron las otras personas miembros del Concejo Municipal y los Asesores Legales de la Administración.

Por esta razón, le volvemos a solicitar reprogramar la sesión de trabajo, ya que consideramos muy importante la conformación de una comisión mixta Cámara-Municipalidad para que en conjunto se analice la factibilidad técnica, legal y económica de formular y ejecutar un esquema de financiamiento a largo plazo que permita el desarrollo de dos grandes obras: Malecón y Nahomí.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Reprogramar la reunión de trabajo con los miembros de la de Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, Asesores Legales de la Municipalidad y miembros del Concejo Municipal para el día lunes 09 de setiembre de 2013 al ser las 15:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: La Sra. Ericka Ugalde Camacho de la Asamblea Legislativa, presenta lo siguiente:

“Para lo que corresponda, les remito la consulta del texto del expediente 18.805 “**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**” presentada por los integrantes de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: El Sr. Greivin Moraga Araya, Líder de la Comparsa Sabor Quepeño presenta lo siguiente:

“Por este medio le saludamos y a la vez le deseamos éxitos en sus labores que ejercen cada uno.

La presente es para solicitarle muy amablemente de su colaboración en apoyar nuestros ensayos que estamos realizando en el malecón la comparsa de Quepos llamada SABOR QUEPEÑO, esto con el fin de poder tener una comparsa para las Fiestas del Mar y poder seguir presentando en diferentes actividades dentro y fuera de Quepos que años anteriores lo estuvimos realizando.

Esperamos poder contar de con el apoyo de ustedes ya que muchos jóvenes están entusiasmados en los ensayos ya que parte de su tiempo libre lo aprovechan para aportar parte de la Cultura de Quepos.

Nuestro horario de ensayos sería de Lunes a Sábados de 7:00p.m a 9:30p.m en el Malecón de Quepos.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Moraga Araya y se le solicita velar por el orden del sitio y coordinar el uso del espacio con los vendedores de la Feria del Agricultor durante los días en que se realiza la misma. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: La Sra. María Eugenia Arias Jiménez, cédula 1-0462-0682, en nombre de la Asociación Deportiva de Barrio Bella Vista, solicita permiso de uso de suelo para poner a funcionar la soda que se encuentra en las instalaciones del Polideportivo Barrio Bella Vista. Hace la presente solicitud, ya que el inmueble es propiedad del Municipio.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Sra. Arias Jiménez a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: El suscrito, Lutgardo Bolaños Gómez, cédula de identidad 6-201-824, mayor, soltero, Alcalde de Aguirre, vecino de Quepos, Llorona, frente a la Plaza de Deportes, mediante este acto interpongo **recurso de apelación exclusivamente ante el Tribunal Contencioso Administrativo** contra el acuerdo N. 07 del Artículo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria N. 296 - 2013, celebrada el día 23 de julio de 2013, acuerdo ratificado en la Sesión Ordinaria N. 297 - 2013 celebrada el 30 de julio de 2013, y por tanto en firme, de tal forma que solicito se remita este recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo de conformidad con los artículos 154 y 156 del Código Municipal y los siguientes argumentos relativos a la legalidad del acuerdo:

I HECHOS

1- Que de conformidad con los artículos 154 y 156 del Código Municipal, procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra los acuerdos del Concejo Municipal.

2- Que no estamos ante ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 156 del Código Municipal, en tanto el acuerdo está en firme - **inciso a** -; no se trata de un acto de mero trámite, pues se trata de un acto administrativo con efecto propio, pues en caso de acogerse o denegarse implica la anulación del procedimiento - caso de acogerse la apelación - o bien continuar con proceso ilegal - caso de rechazar, como en el caso sub - examine - el recurso, por lo que se descarta que se trate de un acto de mero trámite por cuanto lo que resuelve - en razón de una potencial nulidad por ilegalidad - podría finalizar el procedimiento - **inciso b** - ; ni tampoco se trata de la aprobación de un presupuesto - **inciso c** - o de un reglamento - **inciso d**

3- El asesor legal del Concejo Municipal aduce que existe abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones relativa a la posibilidad de que el Concejo sancione al Alcalde, particularmente por violación al Deber de Probidad establecida en el artículos 3 y 4 de la Ley Contra Corrupción, jurisprudencia que no cita ni en el informe que sirve como base para que el Concejo Municipal tome el acuerdo recurrido (ver acta 232 - 2013 donde el asesor del Concejo Municipal externa el criterio sobre la procedencia de abrir órgano Director contra el Alcalde), ni el informe para tomar el acuerdo recurrido, es decir, el asesor legal utiliza la falacia de autoridad sin dar su fuente, parte de que la jurisprudencia vinculante del TSE se limita, por razones lógicas de la división de poderes que sustenta nuestro sistema democrático, a la materia electoral y los procedimientos administrativos sin duda no lo son.

4- No existe norma positiva que establezca la posibilidad de que el Concejo Municipal puede realizar un procedimiento contra un funcionario de elección popular, de la misma manera que no existe la posibilidad jurídica de que el Alcalde abra un proceso administrativo a un regidor, de lo contrario, estaríamos violentando la división de poderes básica y la jurisprudencia relativa a la teoría del órgano municipal bifronte sostenida por la Sala Primera que dice:

"(...) debe destacarse que en el contexto actual, los ayuntamientos tienen un régimen bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad, los que, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución

Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal (jerarquía superior) de las Corporaciones Municipales. Por un lado, el Concejo, integrado por regidores de elección popular (ordinal 12 del C.M)... Por otro, el Alcalde, funcionario también de elección popular (artículo 12 del C.M.), con competencias de índole técnica, connotación gerencial y de ejecución (numerales 14 al 20 ibidem). Su marco competencial se vincula a funciones ejecutivas y de administración. **Entre ambos, no existe un ligamen jerárquico.** Más simple, **el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo;** son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. (Sentencia 00776 -C - SI - 2008 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, el subrayado no es del Original).

5- Los artículos del Código Municipal citados por el Órgano Director y acuerpados por el criterio del asesor legal del Concejo Municipal como presupuestos jurídicos que habilitan al Concejo para iniciar procedimiento contra el Alcalde Municipal no corresponden a la norma **sino interpretación antojadiza que hace el Órgano Director y por extensión el Concejo Municipal al adoptar el criterio externado por su asesor legal,** dado que estas normas señalan que en caso de causal automática de pérdida de credenciales, **léase bien, automática,** entiéndase con ello que son de mera constatación y no requieren de un procedimiento - que no existe ciertamente - para su determinación pues **se trata de causales tipificadas expresamente por la ley** y por tanto denunciabiles y en vista de que la falta al deber de probidad no es una causal expresa de pérdida de credencial y es el soporte jurídico invocado, todo el proceso deviene nulo, (al respecto, se cita la jurisprudencia de la Sala Constitucional relativa a la remoción de funcionarios elegidos popularmente en sentencia 2008-18564 del 17/12/2008 dentro del expediente 07-0015484-0007-CO).

6- Que el acto administrativo expresado mediante el acuerdo recurrido carece de los elementos básicos de cualquier acto administrativo, en el **sentido de ser claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho** surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Así, la respuesta al recurso no aborda todos los elementos de hecho y de derecho, pues no hace referencia a la incompetencia territorial del órgano Director, al haberse señalado como sede el cantón de Pérez Zeledón, en clara violación a los artículos 218, 268 y 318 de la Ley General de Administración Pública.

7- El asesor legal del Concejo Municipal, alega en su informe que las excepciones - **que no entra a conocer ciertamente** - son ajenas al recurso e ignora los argumentos de la actividad procesal presentada, ignorando con este hecho que el expediente es uno solo y que la oposición al procedimiento por razones de legalidad tiene diversas formas que sin excepción deben ser resueltas por el superior jerárquico, de manera que no es ni moral ni legalmente admisible argumentar diversidad de pretensiones **cuando lo que se apela es lo resuelto por el inferior que si se refirió a la totalidad de las pretensiones** y sus argumentos, en un proceso en que debe privar la informalidad del procedimiento en búsqueda de la verdad real.

8- Sorprendentemente, el asesor legal del concejo municipal argumenta que la constatación de los hechos y la prueba aportada no debe ser valorada por el superior para responder el recurso, entonces, ¿para qué se presenta el recurso sino es para desvirtuar - mediante prueba - el contenido de la imputación, ergo, los hechos atribuidos?

II SOBRE EL FONDO

1- De la nulidad de lo resuelto por el Concejo Municipal.

Sobre este extremo se hacen las siguientes consideraciones:

1- La jurisprudencia es diáfana y elocuente en cuanto a las competencias de los dos órganos que integran el gobierno local, al establecer su naturaleza como **bifronte, compuesto por dos centros jerárquicos de autoridad**, por disposición expresa del artículo 169 de la Constitución Política y 3 y 12 del Código Municipal, conforman el Gobierno Municipal sin que exista subordinación, de allí que no sea posible la apertura de un procedimiento contra el Alcalde de parte de un órgano que no es jerárquicamente su superior.

2- Las causales de pérdida de credencial argumentadas como base para realizar el proceso no contemplan la aplicación de las faltas al deber de probidad de conformidad con la Sala Constitucional citada, ya que estas deben estar tipificadas mediante norma expresa.

3- La competencia del Órgano Director se limita territorialmente al Cantón de Aguirre, por cuanto los gobiernos locales son órganos territoriales constitucionalmente, de allí que el desplazamiento del Órgano a Pérez Zeledón violenta la legalidad abiertamente de conformidad con los artículos 218, 268 y 318 de la Ley General de Administración Pública.

DERECHO

Baso mis argumentos en los artículos 1 y 169 de la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 4,12,13,17, 21, 27,154 y 156 del Código Municipal, los artículos 218, 268 y 318 de la Ley General de Administración Pública y la jurisprudencia de la Sala Primera (sentencia 00776 - 2008 ya citada) y de la Sala Constitucional (2008-18564 del 17/12/2008 dentro del expediente 07-0015484-0007-CO).

PETITORIA

1- Se declare la nulidad del acuerdo N. 07 del Artículo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria N. 296 - 2013, celebrada el día 23 de julio de 2013 dada su ilegalidad manifiesta, en virtud de la capacidad jurídica del jerarca impropio como contralor de legalidad de la actuación administrativa.

PRUEBA

1- Acuerdo N. 07 del Artículo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria N. 296 - 2013, celebrada el día 23 de julio de 2013

2- Acuerdo 14 del artículo Séptimo Informes Varios de la sesión 232 - 2013 donde el asesor del Concejo Municipal externa el criterio sobre la procedencia de abrir Órgano Director contra el Alcalde)

3- Expediente administrativo DEP-67-2012.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Lic. Bolaños Gómez al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: Yo, Juan Rafael Alvarado Cervantes, con cédula número 1-361-340, abogado (colegiado número 6668), investido como Órgano Director del procedimiento administrativo incoado por esa Municipalidad bajo el expediente número DEP-67-2012, en contra del servidor LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ y otro exfuncionario, con el debido respeto les comunico mi decisión firme de rescindir el contrato por servicios profesionales de asesoría jurídica, suscrito con esa Municipalidad el día 3 de junio del presente año, concretamente en lo que atañe al procedimiento

ordinario que se sigue en contra del citado funcionario, rescisión que surtirá sus efectos a partir del 16 de agosto en curso.

Los motivos en que se funda la ruptura unilateral del contrato son los siguientes:

PRIMERO: a las 14:10 horas del 13 de junio último, solamente once días después de otorgado el contrato y recibido el expediente, procedí al dictado del auto de apertura, y al siguiente día (14 de junio) entregué en el Departamento Legal de esa Municipalidad la copia de rigor para que se notificara al servidor investigado, como en efecto se cumplió el día 18 del mismo mes y año.

SEGUNDO: a las 08:10 horas del 24 de junio último, cinco días después de presentados ante este Órgano Director los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación subsidiaria contra el citado auto, y un incidente en que se adujo una supuesta actividad procesal defectuosa, procedí a resolver las impugnaciones. Rechazadas la cuestión incidental y la revocatoria, y admitida para su trámite la apelación, al día siguiente (25 de junio) entregué en la Secretaría Municipal el expediente, a efectos de que pasara a estudio del órgano de la alzada, el Concejo Municipal.

TERCERO: no obstante que era del conocimiento de esa Municipalidad que en el auto de apertura se había dispuesto celebrar la comparecencia oral el 17 de julio de este año, al día 11 de ese mes, según comunicación telefónica que sostuve con el Departamento Legal, aún el Concejo Municipal no se había pronunciado acerca de la apelación interpuesta por el funcionario investigado, pese a que habían transcurrido DIECISIETE DÍAS desde el recibo del expediente. De ahí que me viese forzado a dejar sin efecto aquel señalamiento, como lo hice mediante resolución de las once horas del 12 de julio, en la cual señalé para la citada audiencia las 09:30 horas del 20 de agosto en curso, y la segunda audiencia, caso de resultar necesaria, para las diez horas del siguiente día. Ese nuevo señalamiento se lo notifiqué al señor Bolaños Gómez, mediante carta certificada (vía Courier) el 15 de julio último, dentro del plazo previsto por el artículo 262 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: a pesar de mis reiteradas llamadas telefónicas al Departamento Legal, (aproximadamente una cada dos días) insistiendo en la necesidad de obtener pronta resolución definitiva de los recursos por parte de ese Concejo Municipal, no fue sino a finales del mes de julio que se me informó que ya se había producido la resolución confirmatoria del auto de apertura, pero que aún faltaba su notificación al funcionario investigado para dejar de nuevo el expediente a mi disposición, a fin de preparar en debida forma las celebración de la comparecencia oral.

QUINTO: desde finales del mes de julio he repetido insistentemente mis llamadas al Departamento Legal para que me informaran si aquella notificación se había practicado, pero aún el lunes 12 del presente mes de agosto se me informó que el acto seguía pendiente, y el día martes 13 de agosto el propio servidor investigado se apersonó en mi oficina, designada como sede del Órgano Director, y me manifestó que no había recibido la comunicación de lo resuelto por el Concejo.

SEXTO: como acabo de indicarlo, aproximadamente a las diez horas del 13 de agosto en curso se presentó en la sede de este Órgano Director el señor Lutgardo Bolaños, quien se hacía acompañar de otro abogado que le asesora, y me pidió mostrarle el expediente para examinarlo conjuntamente con el colega que le acompañaba, y eventualmente solicitar fotocopias. Por supuesto que no pudo ejercer su derecho, dado que aún no me había sido devuelto el expediente por parte del Concejo Municipal. De paso me informó que él no puede acceder al expediente mientras se halle en la sede de esa Municipalidad, dado que dentro de un proceso judicial se le

impuso como medida cautelar la prohibición de acercarse al edificio municipal, medida cautelar sobre cuya vigencia ya me había informado un funcionario del Departamento Legal, desde mi primera entrevista para enterarme de los antecedentes del caso objeto de investigación en sede administrativa.

De lo expuesto se colige que, *en* tanto que el suscrito Órgano Director he puesto todo mi empeño y diligencia en la sustanciación del procedimiento, acatando estrictamente los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, y velando celosamente por el respeto a las garantías y los derechos fundamentales del servidor investigado, la Municipalidad promovente ha actuado en forma displicente, retrasando, sin justificación alguna, la marcha del procedimiento, e incumpliendo los plazos previstos para la realización de los actos procesales que le incumben a ese ente. La excesiva demora del Concejo Municipal en resolver los recursos no me permitió celebrar la comparecencia oral en la fecha prevista (17 de julio de 2013), por lo que hube de señalar nuevamente para el 20 de agosto en curso, y tampoco en esta nueva oportunidad podré realizar la audiencia, puesto que no se notificó oportunamente al funcionario investigado la resolución definitiva de las impugnaciones, y por ende no se puso oportunamente el expediente a mi disposición. Tomen nota los señores miembros de ese Concejo de que la comparecencia oral constituye el acto procesal más importante en el desarrollo del procedimiento ordinario: para el servidor investigado porque en ella puede ejercer plenamente su defensa técnica y material, y para el órgano director por cuanto la audiencia le permite recabar o completar todo el material probatorio para concluir la instrucción del procedimiento.

Es preciso que el expediente esté a disposición del Órgano Director y del funcionario investigado con suficiente antelación respecto de la fecha señalada para la comparecencia: para el primero porque debe preparar adecuadamente la audiencia, en la cual ha de ejercer plenamente sus potestades de instrucción, conforme lo disponen los artículos 221 y 297 inciso I de la Ley General de la Administración Pública, y para el servidor investigado para que pueda preparar una defensa real y eficaz.

En el caso de examen el servidor a quien se investiga no tuvo acceso amplio ni oportuno al expediente, como lo garantiza el numeral 272 de la Ley antes citada, pues pocos días antes de la fecha señalada para la comparecencia no estuvo a su disposición, pese a que lo solicitó en la sede de este Órgano Director el día 13 de agosto en curso, y mal podría concluir el procedimiento con una resolución sancionatoria sin habersele garantizado plenamente su derecho de audiencia que le confiere el artículo 211, inciso 3, de la misma Ley.

Queda evidenciado que, por causas atribuibles exclusivamente a la Municipalidad promovente, han sido violentados derechos fundamentales del servidor público, en particular la posibilidad de ejercer su defensa de una manera efectiva, tanto en sentido técnico como material.

Las potestades de imperio de que dispone la Administración tienen límites infranqueables, impuestos por normas de rango legal y constitucional. En materia sancionatoria el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: "El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo".

La inercia de la Administración en el cumplimiento de los actos procesales que le competen se traduce en una clara transgresión del principio de la justicia pronta y cumplida, garantizado por el artículo 41 constitucional. Evidentemente será materialmente imposible concluir el

procedimiento por acto final dentro del plazo de dos meses previsto por el numeral 261 de la Ley de reiterada cita, y entretanto el servidor investigado continuará sometido al estrés, la tensión y la angustia que inevitablemente genera un procedimiento administrativo que eventualmente podría concluir con una resolución sancionatoria.

Para lo que a bien tuviere disponer ese Concejo, en este acto apporto originales de la resolución que contiene el señalamiento de la comparecencia oral para el 20 de agosto en curso, los documentos que aportó el señor Lutgardo Bolaños el martes 13 del mismo mes, la constancia de su comparecencia en la misma fecha, en la sede de este Órgano Director, expedida a solicitud del interesado, constancia de retiro, por parte del citado funcionario, de las cédulas de citación de sus testigos, constancia fechada el 25 de junio de 2013, de la entrega del expediente en la Secretaría del Concejo, para la resolución definitiva de los recursos interpuestos por el servidor investigado, y constancia de la notificación practicada al funcionario, en relación con el nuevo señalamiento para la comparecencia oral.

Finalmente presento factura timbrada, por la suma de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones, que corresponde al porcentaje de mis honorarios profesionales ya devengados, de acuerdo con los términos pactados en el contrato respectivo. Ruego se tramite a la brevedad posible la correspondiente autorización de pago.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Lic. Alvarado Cervantes y toda su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal y el Sr. José Gerardo Meza López en representación de UTMA-ANEP presentan lo siguiente:

“Reciban el saludo cordial de parte de la Administración así como de las representaciones sindicales existentes en esta Municipalidad: UTMA - ANEP.

Como ustedes bien conocen, la Administración se encuentra negociando varios artículos de la Convención Colectiva de Trabajo y siendo que algunos de esos artículos comprometen recursos económicos de la institución, tales como cesantía y salario escolar, hemos considerado oportuno que el Concejo Municipal nombre dos regidores que se integren a este grupo negociador.

Para ello los instamos respetuosamente a tomar acuerdo para la designación de dos regidores que participen activamente en la negociación, la cual se llevará a cabo el día jueves 29 de agosto del presente año al ser las 13:00hrs en el Salón de Sesiones, esto con la intención de que tengamos una propuesta para ser presentada en las sesiones de trabajo que se están realizando con la presencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mismas que están programadas para los días lunes 09 y martes 10 de setiembre del presente año.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Designar a los Regidores Osvaldo Zárate Monge y Mildre Aravena Zúñiga para que participen activamente en la negociación de la Convención Colectiva. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: El Msc. Randall Jiménez Ramírez, en calidad de Director de la Escuela Londres presenta lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de parte de la Escuela Londres. Nuestra institución el día 29 de julio del 2013, ganó la representación en danza folklórica, en el Cantón de Aguirre. Por tal razón el día 28 de agosto representarán a nuestro cantón, en la final Regional de danza folklórica, donde se encuentran como finalistas los cantones de Parrita y Garabito.

En nuestra institución necesitamos hacer trajes nuevos, en total son 8 trajes para mujer con un costo aproximado de 40.000 colones cada uno para un total del 320.000.00 colones. Sin embargo las niñas son hijas de padres de muy escasos recurso por lo que no pueden comprar el traje, y la comunidad es muy pobre.

Es por esta razón que acudimos a ustedes, para que nos ayuden a comprar los trajes, y que las niñas puedan participar. Estaremos muy agradecidos con la ayuda que ustedes nos puedan brindar.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Jiménez Ramírez a la Administración para que analice la posibilidad de colaboración y brinde formal respuesta al interesado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio UTGV-389-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial:

“Por este medio le remito los requisitos mínimos para la emisión de certificaciones de calle pública y alineamientos viales, con el fin que si lo tiene a bien, sean elevados ante Concejo Municipal para su revisión y evalúo.

Los requisitos son:

1. Llenar el Formulario "Solicitud de Alineamiento" o "Solicitud de calle Pública", debidamente completa y firmada
2. Estar inscrita la propiedad en Bienes Inmuebles, al día en el pago de impuestos y servicios Municipales.
3. Encontrarse al día con obligaciones CCSS.
4. Plano original o copia certificada en tamaño legible.
5. 3 Copias del plano a escala, al menos una se mantendrá en el expediente (no se permitirán reducciones de plano).
6. Copia de la cédula.

Esto con el fin de darle continuación a las labores de mejoramiento de la UTGV, a través de herramientas y procedimientos establecidos.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio 246-ALC-2013:

“Respecto al acuerdo 10, artículo sexto, adoptado en sesión ordinaria 296-2013, celebrada el 23 de julio del 2013, en el que la señora Xiomara Picado Meléndez, solicita le sea segregado el inmueble con plano catastrado P-1 172090-2007, el cual pertenece a la finca municipal 6-013555-000, de lo

solicitado les indico que revisado los documentos aportados (copia del plano catastrado, copias del recibo de cancelación del terreno 04931), esta alcaldía considera que al cumplirse con todos los requisitos exigidos para que esta gestión proceda, resulta oportuno que este respetable Concejo apruebe esta solicitud y autorice a esta servidora a firmar la escritura de segregación a favor de la interesada.”

Acuerdo No. 02: El Concejo acuerda: Aprobar la solicitud de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante el Oficio 246-ALC-2013, POR TANTO: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal a firmar la escritura de segregación del inmueble con plano catastrado P-1 172090-2007, el cual pertenece a la finca municipal 6-013555-000 a favor de Xiomara Picado Meléndez. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio 247-ALC-2013: “Quien suscribe Isabel León Mora, alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio me refiero al acuerdo 09, artículo sexto, adoptado en sesión ordinaria 296-2013, celebrada el 23 de julio del 2013, en el que el Lic. Steven Alvarado Bellido, solicita se autorice la firma de la escritura de segregación del inmueble municipal con plano P-1655270-2013, el cual pertenece a la finca municipal 6-013555-000, al respecto les indico que esta Alcaldía a través del Departamento de Proveduría Municipal según cotización DC-PMA-0150-2013 ha contratado los servicios de dicho profesional para que gestione ante el Registro Nacional la inscripción de este terreno, el cual se localiza contiguo al parquecito municipal, antigua unidad sanitaria, la finalidad de esta tramite es que este terreno se convierta en finca única a nombre de la Municipalidad de Aguirre, por lo cual de manera respetuosa solicito a este Honorable Concejo apruebe lo peticionado.”

Acuerdo No. 03: El Concejo acuerda: Aprobar en todos sus términos la solicitud de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal mediante el Oficio 247-ALC-2013. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio 169-ALC-2013: “Quien suscribe Isabel León Mora, alcaldesa a.i. Municipal de Aguirre, mediante este oficio se indica que la señora Vinicia Jiménez Jiménez, cédula 9-0081-0025, con la finalidad de que le sea segregado el inmueble con plano catastrado N° P-1665889-2013, presentó ante esta alcaldía copia de oficio de la Secretaría del Concejo con fecha del 06 de diciembre de 1988 en el cual se le adjudica el inmueble N°15 ubicado en el sector de Paquita, así como el respectivo recibo de cancelación número 0006669, por lo cual al cumplir con los requisitos exigidos esta alcaldía considera oportuno que este respetable Concejo apruebe esta solicitud y autorice a esta servidora a firmar la escritura de segregación a favor de la interesada, no está de más señalar que dicha señora se encuentra dentro de la lista de adjudicatarios de terrenos en este sector aprobada en sesión ordinaria 234-2012, acuerdo número doce, artículo sétimo, que se aprobó con la finalidad de solucionar la problemática de titulación existente en la zona.”

Acuerdo No. 04: El Concejo acuerda: Aprobar la solicitud de la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante el Oficio 169-ALC-2013, POR TANTO: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal a firmar la escritura de segregación del inmueble con

plano catastrado N° P-1665889-2013, a favor de Vinicia Jiménez Jiménez, cédula 9-0081-0025. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio DZMT-196-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“En cumplimiento con los establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No, 176 del 12 de setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUGL-76, de solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Delfines del Mar Quepeño, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-303669, representada por la señora Yadira Segura Picado, portadora de la cédula de identidad número 1-757-954, sobre un terreno en el ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, el mismo consta de 10 folios, donde se solicita realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto sobre un área de 4295 m², según el croquis adjunto, visible al folio 03 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado y el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda a probar un permiso de uso de suelo por un área de 4295 m², para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de un proyecto por un periodo de seis meses.

Asimismo, se adjunta el Avalúo AVMZMT-055-2013, suscrito por el Coordinador de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad referente al criterio técnico sobre las variables objetivas que determinan el valor de un bien, donde en este caso con fundamento a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, se establece un monto a cancelar por concepto de la contribución especial de quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y seis colones netos (¢587.556,00) por seis meses.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-196-DI-2013 y toda su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe ALCM-084-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 302-2013 del 06 de agosto de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por María Gabriela Elizondo Alpizar, en calidad de apoderada de la sociedad denominada J & K Yellow Reef de Bahía Ballena, S.R.L., cédula jurídica No. 3-102-436279, en el que interpone recurso extraordinario de revisión con nulidad concomitante contra el oficio de la Secretaría del Concejo del 05 de diciembre de 2012, notificado el 05 de diciembre de 2012; y contra la transcripción que se hace en dicho oficio del acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 241-2012 del 27 de noviembre de 2012.

Del repaso de ambos actos se obtiene que en el oficio mencionado de la Secretaría del Concejo, se procedió a notificar a la recurrente del acuerdo impugnado, este último en el que el Concejo resolvió expresamente: “Archivar el expediente a nombre de J & K Yellow Reef de Bahía Ballena, S.R.L., cédula jurídica No. 3-102-436279, con base en el oficio DZMT-273-DI-2012.”

A efectos de ilustrar el contexto que rodea el citado acuerdo, conviene repasar que mediante el acuerdo en cuestión el Concejo resolvió acoger la recomendación contenida en el informe DZMT-273-DI-2012 del Departamento de Zona Marítima terrestre, en el sentido de archivar la solicitud de concesión presentada por dicha sociedad en relación con una parcela de zona marítima terrestre ubicada en playa Matapalo, considerando que no existe plan regulador.

El acuerdo impugnado fue notificado a la sociedad solicitante y no fue objeto de recursos ordinarios.

Señala la recurrente que los actos impugnados son nulos de pleno derecho, dado que violentaron el principio de “pro actione” establecido en el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública. Puntualiza lo anterior al indicar que la comunicación del acto no refirió que contra el acuerdo cabían recursos ordinarios, ni el plazo para interponerlos, tal como exige la anterior disposición.

De lo expuesto se colige que el sustento de la impugnación estriba específicamente en torno a la ausencia, en los actos recurridos, de la expresión del derecho que tenía la impugnante de interponer recursos ordinarios (revocatoria y apelación) dentro del plazo de cinco días, tal como desprenden los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, y 245 de la ley antes citada.

Revisado lo anterior estima esta Asesoría que la parte impugnante lleva razón en cuanto a que no fue informada de tales elementos, pese a lo que establece el numeral 245 de cita. Sin embargo, estima esta Asesoría que tal omisión no conlleva “per se” la nulidad del acuerdo cuestionado, sino que obliga a adicionarlo en los términos dichos, con los efectos que tal actuación conlleva para efectos impugnatorios.

Al tenor de lo expuesto, se recomienda al Concejo acoger la impugnación en el siguiente sentido: adicionar el acuerdo impugnado agregándole el derecho a la interposición de los recursos contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, y el plazo de cinco días para interponerlos; finalmente, notificar el acuerdo.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-084-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, POR TANTO: Acoger la impugnación en el siguiente sentido: adicionar el acuerdo impugnado agregándole el derecho a la interposición de los recursos contemplados en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, y el plazo de cinco días para interponerlos. Notifíquese. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez, Mildre Aravena Zúñiga y el Sr. Síndico, Mario Parra Streubel:

“Reunida la Comisión de Becas Municipales en el Salón de Sesiones al ser las 15:00 horas del martes 20 de agosto de 2013, con la presencia de las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez, Mildre Aravena Zúñiga y el Sr. Síndico, Mario Parra Streubel, acuerdan someter a aprobación del Honorable Concejo las siguientes becas a contar de febrero de 2013 por reunir los requisitos de Reglamento:

- Ana del Milagro Tencio Torres. Escuela El Cocal, por situación de vulnerabilidad.
- Brandal Gómez Morales. Escuela Santa Marta, por situación de vulnerabilidad.
- Tracy Mariana Fonseca Pereira. Escuela Santa Marta, por situación de pobreza.
- Greichel G. Ledezma Mora. Escuela Manuel Antonio, por situación de vulnerabilidad.
- Eduardo V. Jiménez Picado. Escuela República de Corea, por situación de vulnerabilidad.
- Johanna López Baez. Colegio Técnico Profesional de Matapalo, por situación de pobreza extrema.
- Gudelkiz Ceciliano Morales. Escuela República de Corea, por situación de pobreza extrema.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el dictamen de la Comisión Municipal de Becas, POR TANTO: Aprobar el beneficio de beca a los estudiantes indicados, a contar del mes de febrero de 2013. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-085-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 298-2013 del 30 de julio de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio FC-016-2013 del Lic. Francisco Marín Delgado, Contador Municipal.

Indica el oficio que la Municipalidad ha estado trabajando en el proceso de implementación de las NICSP y que, en atención al decreto ejecutivo No. 36961-H, se estarán emitiendo los estados financieros con base en dichas normas hasta el ejercicio económico 2016, conforme a derecho corresponda. Con base en lo anterior solicita: a) un acuerdo que autorice a la Alcaldesa a firmar el contrato de asistencia técnica, capacitación e instalación del Sistema Integrado Municipal de Presupuesto Contabilidad (SIMPC), entre el IFAM y la Municipalidad; b) Autorizar la presupuestación de los recursos, para la cancelación al IFAM de la Asistencia Técnica requerida; y c) Aprobar el giro de la suma a cancelar al IFAM por concepto de adquisición del SIMPC, por 1.350.000 colones.

Al respecto deviene necesario considerar que lo planteado constituye una obligación municipal, por lo que todas las acciones tendientes a implementar las NICSP constituyen una responsabilidad de sus autoridades. Sobre la presupuestación basta con que el Concejo reciba el documento correspondiente por parte de la Administración. Finalmente, no es requerida la autorización para el pago al IFAM, en tanto en tanto exista contenido presupuestario, dado que el monto no supera el límite autorizado a la Alcaldía. Solo queda pendiente la remisión del contrato para su respectivo análisis.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal el proyecto de contrato referido para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01: Iniciativa presentada por el Sr. Regidor Propietario, Osvaldo Zárate Monge:

“En vista de que mediante decreto ejecutivo de 1977 se declara el treinta y uno de agosto de cada año, Día del Régimen Municipal.

Mociono para que el viernes 30 de agosto del presente año, en conmemoración del Día del Régimen Municipal se mantenga el Municipio cerrado y se realicen las gestiones pertinentes para que la Administración, el Concejo Municipal y los Funcionarios se dediquen a las actividades que se programen para esta fecha.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger la iniciativa presentada por el Sr. Regidor Osvaldo Zárate Monge y autorizar que el 30 de agosto de este año la Municipalidad de Aguirre no brinde servicios con el fin de que el personal participe en las actividades programadas para la celebración del día del régimen municipal, salvaguardando aquellos casos de excepción a criterio de la Alcaldía Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos cuatro-dos mil trece, del martes veinte de agosto de dos mil trece, al ser las dieciocho horas.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal